Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

DEBATE SOBRE LA UNIFICACION DE LOS CODIGOS PROCESALES MEXICANOS, TANTO CIVILES COMO PENALES

Presidente (Dr. José Sartorio).—Queda abierta la sesión para tratar el tema "Unificación de los Códigos Procesales Mexicanos, tanto Civiles como Penales".

Dr. *Gabriel Carcía Rojas* (México).—¿Es necesario que se unifiquen los códigos procesales, tanto los civiles como los penales? El Dr. Alcalá-Zamora hace algunas consideraciones en el transcurso de su trabajo sobre cómo deberá de ser el código único, tanto en materia civil como en materia penal. No propone francamente el contenido total del código único, pero presenta ciertos lineamientos que es necesario considerar aunque antes es necesario decir lo siguiente: el peligro que él advierte en México de la multiplicidad de códigos procesales, es lo que él llama el "babelismo", o sea la existencia de una Torre de Babel en la República Mexicana por la prolificación de códigos procesales. Debo de presentar ante este Congreso un dato de mi experiencia personal: no ha habido ningún malestar jurídico, ni social, ni ha habido el babelismo a que se refiere el señor profesor y doctor Alcalá-Zamora en materia procesal. No se han sentido mayores dificultades más que la influencia de los actos procesales de un Estado en otro, es decir, las últimas dificultades que se presentan, son del derecho que pudiéramos llamar interestatal. Un derecho privado internacional que tiene su realización entre los Estados diferentes de la Unión.

Para mí lo ideal hubiera sido no ocupar este Congreso en un tema en que la experiencia no marca una necesidad ingente de abordarlo, porque los problemas que presenta el señor doctor Alcalá-Zamora en su ponencia, no existen; en cambio los problemas fundamentales sí existen, los que se relacionan con el Art. 121 de la Constitución que ayer tocaba el Dr. Stern. Ahí sí se encuentran verdaderos problemas. El Art. 121 de la Constitución establece en dos partes diferentes: Primero.—El efecto probatorio de los actos, registros y documentos de un Estado confeccionados de acuerdo con los límites del Estado que deben de tener en otro Estado. También dice: En

cada Estado de la Federación se dará... Hasta ahí únicamente se trata del crédito público, pero ahora viene la parte relativa a los efectos y entonces dice lo siguiente: El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales... Esa ley suplementaria o reglamentaria de este precepto no se ha dado; las oportunidades brillantes que se han presentado se dejaron pasar. Congresos van y congresos vienen y no hay una proposición concreta y esto sí que es un verdadero mal porque no estando reglamentada esta materia los procedimientos seguidos han sido catastróficos. Ha sido necesario que la Suprema Corte de Justicia ponga coto, en una parte mínima, a los abusos que se cometen. Vienen extranjeros a divorciarse a México valiéndose de esas leyes, van a esos Estados a obtener divorcios a espaldas del cónyuge respectivo. Pero no es eso lo más grave, lo más grave es que los autos, los embargos, los mandamientos de inscripción que se hacen fuera de sentencia pasan a otro Estado y se ejecutan porque dicen los jueces que el Art. 121 de la Constitución únicamente se refiere a los efectos de las sentencias, no a los efectos de los actos ni de los embargos. Y lo que es un principio jurídico básico así como también los actos procesales que no son más que aplicación y reflejo de esa leyes, no pueden rebasar los límites. Hay un código en México que permite que la copia certificada de un embargo hecho en un Estado se inscriba en el Registro Público de la propiedad y surta efectos contra terceros, es decir, tiene efectos y sin saber esa disposición si se procedió en rebeldía, si no fue escuchado el interesado, si fue a ejecución.

La ponencia contiene algunas apreciaciones con las que no se puede estar conforme: me voy a referir exclusivamente a la papeleta de defunción que extiende el Código Unico a la réplica. Señores congresistas, los códigos de los países más cultos de la tierra tienen la réplica. Aunque el Dr. Alcalá-Zamora diga que no, vamos recorriéndolos por partes. Yo digo, vamos atendiendo a la naturaleza de las cosas, cómo se va a cerrar y atender los puntos cuestionados si no hay réplica y dúplica. Es forzoso y necesario que existan con una fórmula más perfecta que la actual, una fórmula mejor, pero no se puede suprimir la réplica y la dúplica. La jurisdicción voluntaria tiene una función propia y es porque se considera que solamente hay jurisdicción en determinados casos y en otros no la hay.

Presidente.—Tiene la palabra el Lic. Jesús Angel Arroyo Moreno.

Lic. *Jesús Angel Arroyo Moreno* (México).—El tema a discutirse ahora es la Unificación de los Códigos. La ponencia aboga porque en México en materia procesal civil, de ser posible, todos ellos se unifiquen. A mi entender la ponencia en cuanto a su espíritu y deseo es magnífica. Para mí, sí

existe una enorme dificultad de aplicación en un momento dado de las diversas normas por el exceso de códigos que las regulan. Podrían tal vez discutirse algunas de sus soluciones. Muchos de los problemas apuntados por el Maestro Doctor García Rojas derivan precisamente de la diversidad de códigos.

Mi opinión sería que la ponencia marca un rumbo, marca un espíritu que habría que ahondar indudablemente; creo que esa tendencia marcada nos puede servir de guía para buscar esa unificación.

Lic. *Arsenio Farell Cubillas* (México).—Me permito felicitar muy cordialmente al autor de la ponencia. La simple lectura del trabajo, ya no el estudio, revela la ardua labor de investigación que llevó a cabo el ponente. Comparar todos los códigos de la República, clasificarlos, analizarlos, etc., implica una labor casi agotante. En este elogio no me guía de ninguna manera el agradecimiento que profeso al Maestro Alcalá-Zamora. Simplemente me limitaré a esbozar dos o tres argumentos en pro de la unificación. El primer argumento ya señalado por el Lic. Arroyo Moreno. El caso clásico sería precisamente la aplicación de las leyes mercantiles. En segundo lugar, el Art. 121 Constitucional que es un verdadero semillero de problemas. Debo decir que la unificación de los códigos permitirá la unificación de los actos del oficio judicial que conduzca el proceso y, en consecuencia, ello implicaría disminuir los problemas que presenta el Art. 121 Constitucional. Por último, es evidente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una labor no solamente de completar el derecho, sino en muchos casos crear el derecho mexicano. El esfuerzo del más alto tribunal de la República tendiente a crear y completar el derecho, se pierde a través de la diversidad.

Lic. *Arnulfo Martínez Lavalle* (México).—Efectivamente la ponencia parece orientarse por la unificación del Código Procesal Penal que será a lo que me refiera dada mi especialidad, pero existe un antecedente necesario de invocar que es la diversidad del derecho sustantivo penal en la República Mexicana. A este respecto nada se ha logrado a través de una serie de congresos, trabajos, revistas y publicidad y resulta que en la mayoría de los casos los nuevos proyectos de códigos penales a los proyectos aceptados participan de la vanidad de sus autores que son los técnicos en derecho y no los legisladores, de manera que la práctica especial de los códigos penales difiere en mucho en los Estados de la República Mexicana. Esos códigos en materia penal son o pretenden ser la indicación de lo que es un código. Por eso consideramos que los códigos penales deben de ser unificados, por lo menos en su parte general. Pero la mejor demostración que tenemos

para la expedición de un código procesal único es el Código Federal de Procedimientos Penales que aplica en esta materia el Código Penal del Distrito y Territorios Federales. Sí es factible buscar una unificación y en consecuencia, la expedición de un código procesal único acelerado, práctico, satisfaciendo la realidad a lo que nos conduce el procedimiento o sea la aplicación del derecho penal. La conclusión es que se logrará unificar la legislación penal mexicana, tanto en su parte sustantiva como en su parte adjetiva.

Dr. *Fernando Flores García* (México).—Ya el doctor Pereira Anabalón decía que era tiempo de que empezáramos a elogiar las ponencias. Me toca repetir algunos de los argumentos que han expresado los ilustres delegados que me han precedido en el uso de la palabra, pero antes, permítaseme hacer público mi más cálido elogio al autor de la ponencia que estamos examinando.

Por otra parte, estimo muy valiosa la opinión vertida por nuestro querido maestro García Rojas en lo que se refiere al Artículo 121 Constitucional, pues es conveniente destacar la importancia de los problemas que se desprenden de dicho precepto de la Carta Magna Mexicana, que incluso han provocado estudios de profesores mexicanos, de la talla del desaparecido Eduardo Trigueros Sarabia, así como también de tratadistas extranjeros que ya han abordado el tema.

Pasando a la problemática central que nos ocupa en esta ocasión, considero que a pesar de la importancia de las opiniones disidentes de célebres autores como Tolomei y sobre todo Eugenio Florian y Vicente Manzini, a los que podemos catalogar como unitaristas; debemos tomar en cuenta los extraordinarios trabajos que en apoyo de la tesis de la unificación, no de la identificación como algunos han confundido lamentablemente, elaborados por D'Agostino, Carnelutti, Calamandrei, Rende, Diana, Sabatini, y el presente, que con lujo de erudición y excelente criterio nos ofrece el doctor Alcalá-Zamora, ya que muestra, en mi opinión la serie de ventajas técnicas y prácticas que se lograrían con la unificación de los Códigos Procesales.

Para concluir, me atrevo a proponer a esta H. Asamblea, que se apruebe en términos generales la magnífica ponencia del doctor Alcalá-Zamora; y como proposiciones concretas, que se suprima del catálogo de los medios probatorios, la fama pública. Por último, en lo personal estimo que la unificación es una fórmula que debe aconsejarse, y que podría ir aparejada con la implantación de la carrera judicial, otro factor coadyuvante para el logro de una mejor administración de justicia.

Dr. *Secundino Torres Gudiño* (Panamá).—El trabajo es sumamente completo y entraña indudablemente un estudio técnico por haber examinado en todos sus detalles los 60 códigos que regulan esta materia. La ponencia no propone la unificación, sino que incluso sugiere la promulgación de un solo Código Procesal.

En Panamá existe un solo código; se llama Código Judicial de la República.

Dr. *Kurt H. Nadelman* (Estados Unidos).—Señala el hecho de que la unificación advertida en las Reglas de Procedimientos, para las Cortes Federales (de fecha reciente), ha influido sobre las Reglas de Procedimientos para las Cortes, de varios Estados de la Unión Americana.

Dr. *Humberto Briseño Sierra* (México).—El problema de la ponencia lo entiendo con doble contenido. Efectivamente se propone la unificación de los códigos y creo que no hay argumento en contra que pueda sostenerse válidamente. En un país como México en el que tiene gran importancia la jurisprudencia, no puede pedirse al mismo tiempo que esta jurisprudencia se aplique a la interpretación de leyes locales que pueden ser disímbolas; pero además, la ponencia trata de soluciones especiales. Se quiere eliminar la réplica y la dúplica. Se trata de la fama pública y se trata otra infinidad de cuestiones relativas a la teoría general del proceso. Entonces uno es el tema: de si deben o no unificarse los códigos, y otro es el problema: de en qué se van a unificar, cómo o qué solución se va a implantar.

Quisiera proponer que la ponencia, por lo menos, se votara exclusivamente en la parte de su tema, es decir, unificación de los códigos. Para no meter dentro de la votación un problema que quizá debió haber sido tratado con anterioridad, que es el de la finalidad, el de cómo vamos a unificar los códigos. ¿Qué le vamos a quitar a estos dos códigos contradictorios? Entonces al tratarse dos temas que han venido provocando por una parte la negativa del Dr. García Rojas y por otra el consenso de los congresistas, creo que la solución estaría en que es conveniente unificar, pero debe ser materia de una reunión especial el estudio de cada una de las necesidades que menciona la ponencia, porque de otra manera se aprobarían al mismo tiempo el "unificar" y las soluciones que ella contiene, que no son materia de este Congreso. Propongo que se vote exclusivamente sobre el tema "unificación de los Códigos".

Dr. *Amílcar A. Mercader* (Argentina).—Creo que no podía excusarse la participación de un delegado argentino por el caso absolutamente parecido del problema entre México y Argentina.

El Dr. García Rojas dijo ayer que la Constitución Mexicana *había dejado sin resolver*, con resultados definitivamente satisfactorios, el problema de la unidad jurídica de México. Con este respaldo me permito encarar este problema desde algún punto de vista que según lo que deduzco de *este debate*, tendrá alguna originalidad.

Tengo la mayor reverencia por los grandes Maestros del Derecho Procesal; no obstante, en algunos momentos mi posición más que heterodoxa es *heroica y llego a disentir tan* fundamentalmente, que a veces me preocupa. Creo que este problema de la unificación de los códigos no se puede discutir. Coincido de todo en todo con la ponencia del Maestro Alcalá-Zamora y declaro que *he leído con gran satisfacción* su laborioso y luminoso informe. Todos coincidimos en que los códigos deben unificarse.

Lo cierto es que el proceso está inmerso en el orden jurídico, que tiene una plenitud unitaria *conclusa* y si *nos* apartamos de esa base, tendremos que revisar muchas de nuestras conclusiones y pensar que la unidad jurídica y la unificación de los códigos es una esencia impostergable e irresistible de la forma en que se da el derecho.

Dr. *Alfredo Vélez Mariconde* (Argentina).—La gran admiración que tengo por el Dr. Alcalá-Zamora y el profundo afecto que a él me une, no excusaría mi silencio.

En mi opinión, *no se trata de un problema* solamente procesal, sino también político, de derecho constitucional; pero en el fondo están en pugna dos espíritus: el espíritu federalista que yo tengo y el unitarista que tiene el Dr. Mercader.

Creo que tanto Argentina como México están constituidos por un conjunto de Estados —particulares— que se han reservado para sí determinados poderes, mientras han delegado al *gobierno central otros que* la Constitución Nacional establece.

Bajo ese aspecto dogmático, pues, pienso que la Constitución impide que se dicte un Código Procesal único para todo el *país*.

Desde otro punto de vista —de política procesal— cuando la unificación legislativa aparece, teóricamente, como la mejor solución, a ella se le oponen razones prácticas que surgen de las *condiciones geográficas*, demográficas y culturales de cada región del país.

Si pidieran mi opinión —ahorita mismo, como dicen aquí— no dudaría un instante en aconsejar para la ciudad de *México un código que* establezca la oralidad; pero si me dijeran que también es necesario dictar la misma

legislación para un Estado del norte, por ejemplo, entonces diría que es indispensable pensar un rato, examinar las condiciones reales de ese Estado.

Creo, en definitiva, que el Dr. Alcalá-Zamora tiene razón desde el punto de vista teórico; pero que desde el punto de vista práctico, la unificación presenta dificultades que a veces resulta imposible vencer.

Presidente.—Ha terminado la exposición de los Congresales Titulares: corresponde ahora continuar a los Congresistas Observadores y después a los Congresistas Adheridos.

Lic. *Víctor Velázquez* (México).—No voy a pretender distraer la atención de los congresistas con una exposición erudita, sino simplemente a limitarme a señalar algunas conclusiones objetivas que justifican, en principio, la ponencia del Dr. Alcalá-Zamora.

En México nosotros vivimos en un régimen de constitución rígida, de un tipo norteamericano en la cual, no solamente se han establecido las instituciones del proceso penal sino que han venido definiéndose. Los códigos procesales que tenemos tienen su origen en la legislación de la Europa continental y muchas veces hemos venido poniéndoles parches.

Existe la necesidad de unificar las legislaciones de los Estados por lo menos en aquellos capítulos que se refieren a las garantías del individuo en el proceso.

Se habla del divorcio en los Estados y del divorcio de los extranjeros. Los derechos de los extranjeros se rigen por la legislación del Distrito Federal, de modo que el hecho que tenemos enfrente es ésta: el abuso por parte de los Estados del uso de sus leyes.

El grupo de seis abogados nuestros que representamos a una modesta institución que llamamos Academia Mexicana de Derecho Procesal Penal, venimos a pedir a ustedes el apoyo de su ilustración y de su prestigio para que se continúe esta obra que está planteada por el Dr. Alcalá-Zamora en uno de sus aspectos que a nosotros nos parece el más urgente. Deberá ser éste el respeto que la Constitución ha establecido para todos los hijos de vecino en la República Mexicana.

Lic. *Agustín Leñero* (México).—En realidad todas las observaciones hechas a la ponencia se refieren al "modus operandi". Todas ellas enfocan el problema pero en el fondo están de acuerdo con este estudio. El Dr. Alcalá-Zamora ha hecho una exposición muy amplia del panorama de esa babel legislativa que existe, no solamente en México, sino en diversos países de América y aun en Europa.

Deseo hacer hincapié en el aspecto que tocaba el Dr. Vélez Mariconde, de Argentina en el sentido de que este tema tiene un carácter político.

Si lo importante es realizar la unificación, la simplificación, el mayor conocimiento, la mayor rapidez, la mayor efectividad, creo que la ponencia del Dr. Alcalá-Zamora y de todos aquellos que le han ayudado a formularla, merece un aplauso.

Para terminar diré que si se necesita no lesionar la susceptibilidad de los Estados entonces ellos parecerán instituciones jurídicas.

Dr. *Adolfo Gelsi Bidart,* (Uruguay).—Se remite a su comunicación y añade que desea felicitar al doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, por la ponencia tan completa en su información, como aguda en su análisis crítico y eficaz desde el punto de vista práctico.

En cuanto al tema en sí, se limita a señalar (como lo ha dicho en su informe) que siendo el Uruguay unitario (al menos en lo que al Poder Judicial respecta) sólo puede aportar el testimonio de un país que ha mantenido la unidad para la justicia, pese al fraccionamiento de poder que en materia de legislación y administración se ha venido efectuando en él desde principios de siglo.

No cree que sea difícil aunar opiniones en doctrina en cuanto a la conveniencia de unificar códigos, para uniformar la defensa de los derechos en el mismo país. Por su parte, estaría incluso conforme en la unificación de los dos códigos fundamentales (y de las leyes complementarias) por cuanto entiende que los principios básicos han de ser los mismos para todos los procesos.

Otra cosa es la realidad y la vía mejor para lograr en cada país, la deseada unificación, por lo cual cree que en el caso de México, son los congresistas de este país, quienes podrán señalarla, con adecuado conocimiento de causa.

Se ha señalado el problema constitucional que se presenta; su solución es plena a todo intento de unificación o, mejor, para lograr ésta es indispensable seguir un camino (es obvio) concorde con la norma constitucional.

El doctor Vélez Mariconde ha indicado con acierto el problema político (entre Estados federales y la Federación) que presenta el tema en examen. Pero debe subrayarse cómo se facilita la solución si el concepto de proceso no se restringe a un método para la actividad de órganos del Estado, sino que toma en cuenta su realidad compleja y la participación necesaria de otros sujetos de derecho que reclaman la determinación y aplicación de la justicia legal para los casos planteados.

Dr. *José Rodríguez Urraca* (Venezuela).—El problema de la unificación de los códigos no existe en Venezuela porque nuestro sistema federal tiene ciertas peculiaridades que han hecho que desde un principio los códigos procesales, tanto el civil como el penal, se apliquen para todo el territorio del país. Ocurre que nosotros no podríamos opinar respecto al caso concreto de México porque en Venezuela el problema de la unificación no es tal problema, ya que ha sido resuelto plenamente con el consenso del pueblo y del Estado.

Presidente.—De acuerdo con el Reglamento, corresponde ahora que hable el ponente, quien dispone de quince minutos.

Dr. *Niceto Alcalá-Zamora* (México).—Por lo mismo que con excepción del Dr. García Rojas, todos los demás participantes en el debate están esencialmente conformes con la ponencia, seré breve en mi réplica.

Al Dr. García Rojas debo recordarle, ante todo, que el tema de la ponencia no fue elegido por mí, sino por el pleno del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, del cual es miembro, en sesión a la que asistió y en que no hubo un solo voto discrepante. Si pensaba que el artículo 121 de la Constitución habría sido materia de mayor interés, ¿por qué no lo propuso entonces y por qué durante los meses, casi un año, transcurridos desde tal fecha no ha compuesto una comunicación al efecto? En todo caso, no siendo el precepto en cuestión objeto de la ponencia, no tengo por qué referirme ahora a él, por muy sugestivo que se le considere.

Afirma, en segundo lugar, el Dr. García Rojas que la ponencia no suministra el contenido total del código único y sí tan solo ciertos lineamientos suyos. Por razones de toda índole, comenzando por las de espacio, la finalidad de la ponencia no consistía en detallar la estructura del futuro código único, sino en plantear el problema de la unificación de los hoy vigentes, entre otros motivos, porque a ella podría llegarse mediante la simple adopción como nacional de alguno de los actuales (por ejemplo: el del Distrito para la justicia civil o el Federal para la criminal: véase el número 23 de la ponencia), y en tal caso, la determinación de su contenido saldría sobrando.

El Dr. García Rojas es un entusiasta de los escritos de réplica y dúplica. Eliminados, con acierto, por el código del Distrito de 1884 (véase el silencio de sus artículos 942-7 acerca de los mismos), que se apartó aquí de la ley de enjuiciamiento civil española de 1881 (cfr. arts. 546-9), el Dr. García Rojas los exhumó, en vena de legislador, en el de 1932 (cfr. arts. 265-70). La mejor prueba de que, contra lo que él supone, son perfectamente suprimibles la encontramos no ya en los numerosísimos textos legales extran-

jeros que los ignoran por completo, si no en el propio México, en todos aquellos códigos estaduales —la inmensa mayoría— que no obstante inspirarse de preferencia en el del Distrito actual han prescindido de semejante trámite, sin que nadie lo eche de menos (véase nota 76 de la ponencia). También en España la ley sobre la jurisdicción contencioso-administrativa de 1888/94 (arts. 45 y 51-3), no obstante basarse en la de enjuiciamiento civil mencionada, eliminó la réplica y la dúplica, y la baja persiste en la vigente de 1956 (arts. 67-70).

No habiendo objetado la ponencia los profesores Arroyo Moreno, Farell Cubillas, Martínez Lavalle y Flores García, sólo me toca darles las gracias *por los benévolos elogios que le han dedicado.*

El Dr. Torres Gudiño ha traído a colación la experiencia del Código Judicial de su patria, Panamá, demostrativa de que inclusive podría pensarse, tras la unificación dentro de cada rama del enjuiciamiento, la civil y la penal, en un nuevo paso que condujese a un texto único para las dos expresadas ramas procesales.

El profesor Nadelmann ha aportado, con relación a Estados Unidos, datos de sumo interés, que refuerzan la tesis central de la ponencia y que muestran cómo las reglas sobre procedimiento federal, tanto civil como penal, están ejerciendo un fuerte influjo sobre la legislación de las entidades federativas. Ello aunado a la enseñanza del proceso federal en las Escuelas de Derecho de las distintas Universidades norteamericanas, contribuirá, sin duda, eficazmente a que la idea unificadora se vaya abriendo paso.

Salvo sugerir un fraccionamiento en los extremos a votar de la ponencia, también el Dr. Briseño Sierra está a favor de la unificación, en pro de la cual aduce, además, el argumento relacionado con la necesidad de asegurar una jurisprudencia uniforme.

Desde diferentes ángulos, los profesores Mercader y Vélez Mariconde reflejan la situación del problema en Argentina, donde se presenta con caracteres muy parecidos a los de México. Nada he de oponer al primero, desde el momento en que manifiesta coincidir "de todo en todo con la ponencia". El Dr. Vélez, por su parte, si bien distingue entre el aspecto técnico y el político de la unificación, de acuerdo con la ideología federal que profesa, reconoce que "desde el punto de vista teórico el Dr. Alcalá-Zamora tiene toda la razón del mundo".

El Lic. Velázquez apoya igualmente, en principio, la ponencia y de manera singular reputa indispensable unificar los capítulos que en los códigos procesales se refieren a las garantías individuales, como secuela que son de la Constitución.

El Lic. Leñero se muestra asimismo partidario de la ponencia, tras hacerse eco de los riesgos de *babelismo* procesal en ella señalados y coincidir con el profesor Vélez Mariconde en el carácter político que la empresa presenta.

Representante de un Estado unitario, Uruguay, el profesor Gelsi Bidart, se suma a los pareceres en pro de la unificación.

Finalmente, el profesor Rodríguez Urraca expone cómo en su patria, Venezuela, la organización federal no ha sido obstáculo para que desde un principio un solo código procesal civil y otro sólo de enjuiciamiento criminal se hayan aplicado a todo el territorio nacional, con el pleno consenso del pueblo y del Estado, solución —añadimos— que concuerda por completo con la propugnada en la ponencia.

Presidente.—Se suspende la sesión durante veinte minutos conforme al Reglamento.

Al reanudar la sesión el Presidente sometió a votación los puntos resumidos por el relator (Lic. Abelardo Casas) como sigue:

1o.—Si se considera conveniente que existan códigos procesales únicos, tanto civil como penal.

2o.—Si se considera conveniente llegar a tal unificación por una reforma constitucional que faculte al Congreso General de la República para expedir tales códigos únicos.

3o.—Si se considera conveniente llegar a la uniformidad de los códigos procesales por la expedición que haga cada entidad federativa de códigos procesales iguales.

4o.—Si se recomienda que profesores y profesionales del Derecho creen un clima favorable para el medio de unificación aprobado.

Se hace constar que la votación se tomó de acuerdo con el Reglamento, en primer lugar a los congresistas mexicanos, con el resultado que se asienta en seguida, y, en segundo lugar, a los congresistas de otras nacionalidades.

El punto primero *se aprobó* sólo con un voto en contra emitido por el Dr. Gabriel García Rojas, que lo razonó diciendo que no se le había demostrado la necesidad de la unificación de los códigos, que se discutió.

El punto segundo *fue rechazado* por votación unánime.

El punto tercero *se aprobó* con sólo un voto en contra, emitido por el Dr. García Rojas.

El punto cuarto *se aprobó* igualmente con sólo un voto adverso del Dr. Gabriel García Rojas.

Se levanta la sesión.